



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-000888-00

Cumplidas las exigencias legales, este juzgado DECLARA abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Máximo Mancilla** (q.e.p.d.)

Se reconoce como heredero interesado a **Marco Tulio Mancilla Mancilla**, hijo del *de cuius* **Máximo Mancilla**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En atención a lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena notificar a Luz Herminda Mancilla de Merchán, María Dominga Mancilla Mancilla, Máximo Mancilla Peña y Luis Enrique Mancilla Peña, en calidad de hijos del causante. Proceda el (la) apoderado(a) de la sucesión a notificar este auto a los mencionados herederos, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, se ordena citar a Wilson Mancilla Durán, Fredy Enrique Mancilla Durán, Ruth Mireya Mancilla Durán y Alexa Marina Mancilla Durán.

Los anteriores llamados al proceso, deberán acreditar con documento idóneo parentesco con el causante o el intereses que les asiste en este trámite sucesorio, previniéndoles que cuentan con **20** días para que indiquen si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, y de ser el caso, si aceptan la herencia pura o simple o con beneficio de inventario (art. 488 y 492 C.G.P.).

Así mismo, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, así como de los herederos indeterminados, conforme lo dispone el artículo 293, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que concurran a recibir notificación personal de la apertura de la presente sucesión.

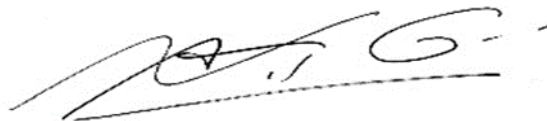
Por **secretaría**, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la citada Ley.

Por secretaría, ofíciase a la **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, Tesorería Municipal de Boyacá –Boyacá-** y a la **Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, para que informe si el causante **Máximo Mancilla (q.e.p.d.)** tiene obligaciones pendientes con estas entidades.

Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.


Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Carlos Hernán Vargas Álvarez**, para actuar como apoderado (a) judicial del heredero que solicitó la apertura del juicio sucesorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>060</u> de hoy <u>09 DE AGOSTO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c399842d788608de0393256d941734aab14ffda87b1ff194107288e09e4900**

Documento generado en 07/08/2022 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>